

LEY N° 7.195

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE:

LEY:

TITULO ÚNICO

Régimen de Promoción de la Industria del Software

ART. 1.- Adhiérese la Provincia a Ley Nacional N 25.922 que establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ART. 2.- Considérase la actividad de la producción del Software como una actividad productiva de transformación, asimilable a una actividad industrial a los efectos de la percepción de los beneficios impositivos, crediticios vigentes y de cualquier otro tipo, que se establezcan para fomentar de manera directa la actividad.

ART. 3.- Créase un "Plan Provincial Estratégico de Apoyo para el Desarrollo de la Industria de Software y Hardware", que tendrá dentro de sus objetivos los siguientes, a saber:

- a) Propugnar el asentamiento y desarrollo en la provincia de industrias de producción de software y hardware.
- b) Favorecer el dinamismo de las industrias de Software y Servicios Informáticos (SSI) apoyando a las empresas del sector en su creación y desarrollo.
- c) Promover la vinculación entre las empresas e industriales demandantes de Tecnologías de Información (TI) y las empresas de de Software y Servicios Informáticos (SSI).
- d) Apoyar la consolidación de las empresas jóvenes y de los nuevos emprendimientos que propendan a la innovación tecnológica y al desarrollo de software y hardware.
- e) Desarrollar para el sector un conjunto de instrumentos destinados a:
 1. Elaborar convenios de cooperación con Universidades Nacionales y/o entidades de capacitación, para generar los recursos humanos necesarios que consoliden, en el largo plazo, un crecimiento sostenido de la actividad.
 2. Apoyar acciones de capacitación y asistencia técnica a las empresas.
 3. Estimular la presencia regional del sector a través del apoyo a complejos productivos (clusters).
 4. Estimular la inversión y la creación de nuevas empresas.

Asimismo, el Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, determinará las medidas y acciones necesarias acorde a los lineamientos establecidos en la normativa nacional, destinadas al cumplimiento de los objetivos propuestos por la presente.

ART. 4.- Las personas jurídicas que desarrollen su actividad en la Provincia que adhieran al régimen creado por la Ley N 25.922 y obtengan los beneficios establecidos en la Ley, estarán exentos al pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Todos aquellos actos Jurídicos relacionados con cada una de las actividades a que hace referencia el Artículo 4 de la Ley N 25.922, estarán exentos del pago de impuestos de Sellos.

ART. 5.- La autoridad de aplicación de la presente Ley, será designada por el Poder Ejecutivo Provincial y estará facultada para celebrar convenios con la Nación a los efectos de facilitar y garantizar el goce de los beneficios de

esta ley, los otorgados por la Ley N ° 25.922, y normas complementarias en el ámbito de la provincia.

ART. 6.- No podrán ser beneficiarios de lo dispuesto en los artículos 2º, 3, 4 de esta ley:

a) Los sujetos infractores y/o deudores de otros regímenes de promoción cuando el incumplimiento de sus obligaciones se hubiere determinado en sede administrativa.

b) Los sujetos que, al tiempo de la presentación para acogerse al presente régimen, tuvieren deudas impagas exigibles con la provincia de Santiago del Estero.

ART. 7 °.- El Poder Ejecutivo, en la reglamentación, establecerá normas para la implementación del Plan Estratégico de esta Ley y aquellas que sean necesarias para la óptima aplicación de lo establecido en la Ley N 25.922.

ART. 8.- Invítase a los municipios de la provincia a adherirse al presente régimen y establecer las normativas de fomento para promoción de la Industria del Software en sus jurisdicciones.

ART. 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, Santiago del Estero, 12 de Julio de 2016.

Dr. Marcelo A. Barbur – Presidente Provisional H. Cámara de Diputados.

Dr. Bernardo J. Herrera - Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados.

Santiago del Estero, 11 de Agosto de 2016

Por lo tanto:

Téngase por Ley de la Provincia

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial.-

Sr. José Emilio Neder

Sr. Elías Miguel Suárez

Dra. Matilde OMill